

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Viernes 05 de Enero 2001

No. 4

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto Fundación Escuela Para Todos "Tu Opción".....	101
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución Ministerial No. 11-2000.....	103
Acuerdo Ministerial No. 50-2000.....	106
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	108
ALCALDIA	
Ordenanza Municipal de San Juan del Sur	124
SECCION JUDICIAL	
Aviso a Subasta Pública (ALMEXSA).....	126
Citación de Accionistas	126
Cancelación de Títulos Valores.....	126
Cancelación de Certificado de Depósito.....	126
Liquidación Frnrosa (BANCAFE).....	127
Declaratoria de Heredero.....	127
Citación de Procesados.....	127

MINISTERIO DE GOBERNACION

FUNDACION ESCUELA PARA TODOS "TU OPCION"

Reg. No. 6363 - M. 549309 - Valor C\$ 660 00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL CIENTO TREINTINUEVE, (1139).- De la página quinientos cuarentiséis, a la página quinientos cincuentitrés, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada FUNDACION ESCUELA PARA TODOS, «TU OPCION» - Conforme autorización de Resolución del día primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, al Primer día del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS FUNDACION ESCUELA PARA TODOS, «TU OPCION».- Los cuales se establecen así: **CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Artículo Uno.- La FUNDACION ESCUELA PARA TODOS, «TU OPCION», es una Fundación Civil, sin fines de lucro. Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Managua, pudiendo establecer representaciones en cualquier municipio de la República de Nicaragua. Artículo Tres.- La Fundación tiene carácter social amplio y es de duración indefinida. **CAPITULO II. OBJETIVOS Y METAS.-** Artículo Cuatro.- Los objetivos de la Fundación son los siguientes: **Objetivos Generales:** a. Promover la capacitación en el campo de la informática entre sectores de escasos recursos de una forma integral, bajo las condiciones técnico - pedagógicas establecidas por la Fundación Escuela Para Todos y la institución del Estado

competente en cada momento. b. Brindar atención especializada a sectores de alto riesgo, proclives a la descomposición social. c. Impulsar y desarrollar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en el área de informática dirigido a instituciones. Artículo Cinco.- Acorde a estos objetivos, la fundación se ha planteado las siguientes metas: a. Seguir apoyando a la juventud nicaragüense, mujeres, trabajadores asalariados, desempleados y sectores proclives a la descomposición social. b. Ampliar la infraestructura de la institución y el inventario tecnológico, a fin de lograr un mejor desempeño en las actividades. c. Tener un lugar estable para la Fundación donde desarrollar las actividades propias. CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION DE LOS MIEMBROS. Artículo seis.- El órgano de gobierno de la Fundación es la Junta Directiva. a) La Junta Directiva. Artículo Siete.- De la Junta Directiva.- La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Fundación y se integra por todos sus miembros plenos. Artículo Ocho.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria y extraordinaria. Las reuniones ordinarias serán cada tres meses y las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente el Presidente o un tercio de la Junta Directiva. El Quórum en primera convocatoria, será con la totalidad de los miembros. En segunda convocatoria, siete días más tarde, el Quórum se formará con los dos tercios de los miembros. Las convocatorias deberán realizarse por escrito y con una antelación mínima de siete días. Artículo Nueve.- Son atribuciones de la Junta Directiva; a) Adoptar las decisiones definitivas sobre organización, propaganda, proyectos, estados financieros, presupuesto y plan anual de trabajo. b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y demás normas reguladoras de la Fundación, la administración de miembros plenos. c) Nombrar a los miembros honorarios. d) Conocer y decidir cada admisión de miembros plenos. e) Elegir y remover los cargos de la Junta Directiva. e) Elegir y remover los cargos de la Junta Directiva f) Reformar los Estatutos. g) Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los miembros. h) Supervisar los Proyectos de la Fundación para que cumplan los objetivos fundacionales. i) Nombrar al Director Ejecutivo. j) Gestionar financiamiento de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales. k) Aprobar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y la celebración de contratos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. l) Aprobar el balance financiero anual. m) Aprobar el informe anual necesario solicitado por los organismos financieros. Artículo Diez.- La Junta Directiva elegirá de entre los miembros a: -Un presidente - Un vicepresidente - Un Secretario - Un Tesorero - Un Vocal. También podrá la Junta Directiva acordar otros cargos si así lo considerase oportuno en algún momento. Artículo Once.- El período de duración en el cargo directivo será de dos años, pudiendo reelegirse. Artículo Doce.- La Junta Directiva tomará acuerdos por mayoría absoluta. Artículo Trece.- Del Presidente.- El Presidente de la Fundación es el que coordina y dirige las sesiones de la Junta Directiva. Artículo Catorce.- Son

atribuciones del Presidente: a) Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva. c) El Presidente podrá delegar sus funciones en cualquier otro miembro de la Junta Directiva. d) Fiscalizar la administración de la Fundación. e) Fiscalizar los libros contables, los demás libros y los archivos de la Fundación. f) Elaborar informes y hacer recomendaciones a la Junta Directiva si a su criterio lo amerita, sobre la marcha, los controles contables, los manejos de fondos y recursos de la Fundación. g) Todas las demás que le otorgue la Junta Directiva o que se establezcan en estos estatutos. Artículo Quince.- Del vicepresidente.- Corresponde al vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo y asumir las funciones que el Presidente le delegue. Artículo Dieciséis.- Del Secretario.- Es el responsable de: a) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva. b) Llevar el Libro de Registro de miembros plenos y de miembros honoríficos. c) Librar toda clase de certificaciones sobre los libros bajo su custodia. d) Convocar las reuniones de la Junta Directiva, ordinaria y extraordinarias, a solicitud del Presidente. e) Organizar y custodiar los archivos de la Junta Directiva. f) Las demás que le encomiende el Presidente, la Junta Directiva o que establezcan estos Estatutos. Artículo Diecisiete.- Del Tesorero: Son atribuciones del tesorero: a) Informar por escrito a la Junta Directiva sobre los Estados Financieros de la Fundación, en las distintas reuniones ordinarias. b) Llevar control de los Estados Financieros de la Fundación. c) Las que le encomiende la Junta Directiva. Artículo Dieciocho.- Vocal.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, en caso de impedimento o ausencia temporal. b) Las demás atribuciones que le designe el Presidente o la Junta Directiva. CAPITULO IV. DE LOS MIEMBROS. Artículo Diecinueve.- La Fundación tiene miembros plenos y miembros honorarios. Son miembros plenos los otorgantes del Acta de Constitución y aquellos que sean admitidos por el voto unánime de la Junta Directiva. Son miembros honorarios quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Fundación, reciban tal distinción de la Junta Directiva. Artículo Veinte.- Son derechos de los miembros plenos: a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva. b) Elegir y ser electos a los cargos de la Junta Directiva. Artículo Veintiuno.- Son deberes de los miembros plenos: a) Cumplir con el Acta de Constitución, los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se adopten. b) Realizar las tareas necesarias para el logro de los objetivos de la Fundación. c) Aceptar y cumplir los cargos y tareas que se le encomienden. d) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación y que estén razonablemente a su alcance. Artículo Veintidós.- La condición de miembros se pierde por: a) Fallecimiento. b) Por renuncia ante la Junta Directiva. c) Por expulsión debida a conductas o actitudes contrarias a los objetivos de la Fundación, o que perjudiquen sus actividades, lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva con el voto unánime de la Junta Directiva excluyendo de la votación al afectado en su caso. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.

Artículo Veintitrés.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por: a) El aporte inicial de sus miembros fundadores. b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros. c) Donaciones, herencias, legados o usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros, o de personas naturales nacionales o extranjeras. d) Cualquier otro ingreso que perciba aun cuando no estuviere previsto en estos estatutos y siempre que sea para destinarse al cumplimiento de los objetivos fundacionales. **Artículo Veinticuatro.-** La Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, de acuerdo a la legislación vigente, su Acta de Constitución y estos Estatutos. **Artículo Veinticinco.-** Al final del ejercicio anual, si existiera un balance financiero positivo, este se incorporara al patrimonio de la Fundación. **CAPITULO VI. DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo Veintiséis.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro. b) Por acuerdo tomado en reunión extraordinaria de la Junta Directiva, convocada especialmente para este efecto, acuerdo que debe ser tomado con el voto unánime de todos los miembros plenos. **Artículo Veintisiete.-** En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación se destinara a los proyectos promovidos o a obras de beneficio social de la manera que establezca, en su caso, la Junta Directiva. **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintiocho.-** La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación o aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución o los Estatutos. **Artículo Veintinueve.-** Las desavenencias serán resueltas, sin ulterior recurso, por mayoría de votos de tres miembros honorarios o, en su defecto, tres personas de reconocida honestidad y trayectoria de amistad con la Fundación, que fueren designadas al efecto por la Junta Directiva sometiéndose al cumplimiento de los mismos, de esta Acta Constitutiva y de las leyes vigentes en la materia.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, la Notaria, instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de las especiales que contiene, de las renunciaciones implícitas y explícitas que en concreto hacen así como de la necesidad del correspondiente testimonio y su inscripción en el Registro competente.- Leída que fue por mí, la Notaria, íntegramente esta Escritura a los comparecientes, la encontraron conforme y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Testado: MARCHENA CORTEZ - MARCHEA CORTEZ - NO VALE - ENTRELÍNEAS - CORTEZ MARCHENA -CORTEZ MARCHENA - VALE.-(F) Ilegible. -(F) R Nicaragua A. -(F) Ilegible. -(F) Maria Hamlin Zúniga. -(F) Kenneth Mahler. - M. D. Gómez S.- Pasó ante mí del frente del folio número uno al frente del folio cinco de mi protocolo número tres que llevo durante el corriente año y a solicitud del señor

Pablo Aurelio Hernández Urbina, libro este segundo testimonio que consta de cinco hojas útiles que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Masaya a las dos y veinte minutos de la tarde del veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL CIENTO TREINTINUEVE (1139), de la página quinientos cuarentiséis, a la página quinientos cincuentitrés, Tomo I, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación del año mil novecientos noventa y ocho.- Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 36 - M - 121666 - Valor CS 330.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11-2000

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de Nicaragua

Vistos:

- a) El Decreto No. 25 del veintiséis de Julio de 1979 de "Nacionalización del Sistema Financiero Nacional", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 3 del 24 de Agosto de 1979.
- b) El escrito presentado ante Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones por algunos accionistas del antiguo Banco Nicaraguense el día 13 de Noviembre de 1990 solicitando se declarara aplicado con injusticia notoria el referido decreto No. 25 y que se procediera a una justa valuación de las acciones.
- c) El Acuerdo Presidencial No. 222-98 del 23 de Junio de 1998 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 119 del 26 de Junio de 1998 que creó una Comisión para evaluar los estados financieros de las instituciones financieras nacionalizadas y fusionadas y/o absorbidas por el Banco Nicaraguense (BANIC).

Resulta:

1º El día 13 de Noviembre de 1990 algunos accionistas del antiguo Banco Nicaraguense presentaron un escrito ante la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones solicitando se declarara aplicado con injusticia notoria el referido decreto No. 25 y que se procediera a una justa valuación de las acciones. Los accionistas consideraron violado en su perjuicio el Derecho de Defensa pues no se les permitió

participación en el proceso de valuación de las acciones. También consideraron violado en su perjuicio el Derecho de Propiedad ya que no recibieron compensación alguna por la nacionalización de las acciones ni se les informó oportunamente de los resultados de la auditoría.

2°. La Comisión creada por el Acuerdo Presidencial No. 222-98, tuvo como mandato evaluar los estados financieros de las instituciones financieras nacionalizadas y fusionadas y/o absorbidas por el Banco Nicaragüense (BANIC), y logró que se llegara a un acuerdo sobre la metodología a emplearse para realizar la evaluación en cuestión. Esta evaluación fue llevada a cabo por consultores independientes contratados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; los informes de los consultores fueron presentados para su evaluación y consideración a miembros de la Comisión.

3°. La metodología empleada por el consultor abarcó el análisis de las auditorías realizadas de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 2 del Decreto No. 25 del veintiséis de Julio de 1979 de "Nacionalización del Sistema Financiero Nacional" publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 3 del 24 de Agosto de 1979. También abarcó el análisis de los estados financieros de las instituciones de diciembre de 1972 a Diciembre de 1978 y una proyección a 10 años para aplicar un valor de flujo de caja descontado al 31 de Diciembre de 1978 a una tasa de interés del 14% anual para calcular el valor de la institución. Este método es el que se utiliza moderna y técnicamente en este tipo de situaciones. A esta valuación se aplicó el impacto en el patrimonio de la institución de la devaluación decretada el día 6 de Abril de 1979 mediante la aplicación de las normas contables generalmente aceptadas.

4°. En el caso del antiguo Banco Nicaragüense el informe de los consultores, "Evaluación del Valor del Patrimonio del Banco Nicaragüense", fue presentado en marzo de 1999, y las conclusiones del mismo indicaron un valor patrimonial para dicho banco de 189 millones de córdobas de 1979. De conformidad con lo dispuesto en el Arto. 4 del Acuerdo Presidencial No. 222-98 del 23 de Junio de 1998 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 119 del 26 de Junio de 1998, el suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público informó al Sr. Presidente de la República, en comunicación suscrita el día 5 de Noviembre de 1999, con las recomendaciones del caso para la resolución final del reclamo.

5°. Recogiendo el análisis del consultor se calculó un valor por acciones de C\$ 5,231.11 producto de dividir el valor patrimonial calculado de C\$ 189 millones entre las 36,130 acciones existentes al 24 de Abril de 1979 según lista presentada por los mismos accionistas. Lo que resulta en un valor por acciones de US\$ 523.11 por acción. En reunión sostenida en la Presidencia de la República con representantes de los accionistas del Banco y funcionarios

del Gobierno el día 28 de Febrero del 2000 se acordó un valor de US\$ 450.00 por acciones a ser pagados en Bonos de Pago por Indemnización (BPI) en reconocimiento a la difícil situación económica por la que atraviesa el país.

6°. El día 31 de Mayo del 2000 se recibió información de Secretaría de la Junta Directiva del Banco Nicaragüense de Industria y Comercio en el sentido que no se encuentra en el Banco el Libro de Registro de Acciones al 26 de Julio de 1979.

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 2 del Decreto No. 25 del veintiséis de Julio de 1979 de "Nacionalización del Sistema Financiero Nacional" publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 3 del 24 de Agosto de 1979 determina que el precio de adquisición de las acciones de las instituciones nacionalizadas sería el valor en libros establecido mediante auditoría en la que se aplicarían normas de contabilidad generalmente aceptadas y las regulaciones dictadas con anterioridad por la Superintendencia de Banco y Otras Instituciones.

II

Que en las valuaciones de cartera practicadas en esas auditorías no se tomaron en cuenta las Normas Operativas de Saneamiento de Cartera de Instituciones Financieras dictadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones y confirmadas por la Comisión de Superintendencia en su sesión de las 5:00 P.M del 16 de Diciembre de 1970. Tampoco se tomaron en cuenta las Normas de Solvencia para Instituciones sujetas a la Vigilancia de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones aprobadas por la Comisión de Superintendencia en sesión de las 5:00 P.M. del 5 de Septiembre de 1977.

III

Que en las referidas auditorías no se tomaron en cuenta las normas contables relativas a la contabilización de transacciones en moneda extranjera y de efectos del cambio en el valor externo de la moneda; en particular la sección 1081 sobre Operaciones. En moneda Extranjera y Cambios Internacionales emitida en Junio de 1953 por el Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados.

IV

Que por resolución del Gabinete Financiero del Gobierno de Reconstrucción Nacional en sesión número ocho celebrada el 11 de Abril de 1980, con posterioridad al Decreto de Nacionalización, se decidió que el Gobierno no asumirá los adeudos con la banca nacionalizada que estaban garantizados con bienes afectados por los decretos de confiscación ni respetaría los gravámenes sobre dichos bienes. Dicha

resolución provocó el castigo de dichos adeudos por los auditores en perjuicio de los accionistas de las instituciones afectadas. Lo anterior contrasta con la forma que fueron tratadas las instituciones bancarias extranjeras en cuyo caso el Estado asumió los adeudos mediante compra de los préstamos por el Banco Nacional de Desarrollo a las sucursales de bancos extranjeros. Estas acciones, en perjuicio también de los accionistas de las instituciones nacionalizadas, fue en violación del Arto.3º. del Estatuto Sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses, vigente en ese momento, que recoge el principio de igualdad ante la Ley.

V

Que las Discusiones y deliberaciones de los auditores sobre los estados financieros de las instituciones financieras nacionalizadas fueron llevados a cabo con la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones sin tomar en cuenta a los accionistas afectados en contravención al Art. 6 del Estatuto Fundamental vigente en ese momento. Fue la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones por si y ante si quien ordenó la publicación en La Gaceta de los estados financieros aludidos.

VI

Que en virtud de lo expuesto en los anteriores considerandos no deben ser tomadas en consideración las auditorías llevadas a cabo conforme al Arto. 2 del Decreto No. 25 del veintiséis de Julio de 1979 de "Nacionalización del Sistema Financiero Nacional" sobre el precio de adquisición de las acciones de las instituciones nacionalizadas ya que, a pesar de haber sido publicadas en "La Gaceta", no arrojan cifras correctas en el aspecto contable y por ser contrarias a lo dispuesto literalmente en el mismo Arto.2. En particular, lo anterior es aplicable a la auditoría practicada en el Banco Nicaragüense al 25 de Julio de 1979 por la Firma Donkin & Arguello publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 239 del 17 de Octubre de 1980.

VII

Que el análisis preparado por los consultores independientes fue desarrollado de manera profesional y correcta recogiendo las técnicas modernas empleadas en este tipo de situaciones; y sus conclusiones fueron recogidas en el informe del día 5 de Noviembre de 1999 del suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público al Sr. Presidente de la República, con las recomendaciones del caso para la resolución final del reclamo; acordándose con representantes de los accionistas del Banco un valor de US\$ 450.00 por acción a ser pagados en Bonos de Pago por Indemnización (BPI) en reunión sostenida el día 28 de Febrero del 2000.

VIII

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso b) del Arto.3º. del Decreto No. 6 del 14 de Abril de 1959, "Ley para el Ejercicio del Contador Público", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 94 del 30 de Abril de 1959, los Contadores Públicos Autorizados están facultados a intervenir para dar fe en asuntos de su competencia relacionados con la dilucidación de cuestiones contables en toda clase de sociedades, y que según el Arto. 11 del mismo decreto los documentos que expidan los Contadores Públicos en el ramo de su competencia tendrán el valor de documentos públicos.

IX

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, según el párrafo segundo del artículo 131, reconoce la responsabilidad patrimonial del Estado de las lesiones que sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos.

PORTANTO:

Basado en lo dispuesto en los Artos. 44, 46 y el segundo párrafo del 131 de la Constitución Política; El Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el Artículo XXIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el inciso j) del Arto.21 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", del uno de Junio de 1998, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio de 1998. Y de acuerdo a lo dispuesto en los Artos. 1º, 2º, 3º, 7º, 9º y 11º del Decreto No. 6 del 14 de Abril de 1959, "Ley para el Ejercicio del Contador Público", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 94 del 30 de Abril de 1959.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconócese a los accionistas del antiguo Banco Nicaragüense el valor de las acciones nacionalizadas en la suma de US\$ 450.00 por acción en virtud del Decreto No. 25 del veintiséis de Julio de 1979 de "Nacionalización del Sistema Financiero Nacional" publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, no. 3 del 24 de Agosto de 1979. El valor será pagado con Bonos de Pago por Indemnización (BPI).

SEGUNDO: Los accionistas del antiguo Banco Nicaragüense, serán indemnizados según el número de acciones que cada accionista posea, según certificación razonada emitida al respecto por Contador Público Autorizado, designado por Asamblea General de accionistas, indicando el número acciones y monto de la liquidación de cada accionista.

TERCERO: Los Contadores Públicos seleccionados serán

una firma de Auditores Externos de renombre internacional y deberán conservar en su poder un archivo que contenga todos los documentos de trabajo que justifiquen las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior. Este archivo estará en todo momento disponible para su examen por autoridades del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a dicho Ministerio al finalizar el proceso de indemnización.

CUARTO: La Tesorería General de la República emitirá los Bonos a favor de cada accionista mediante la presentación de la certificación a que se refiere el párrafo anterior y de finiquito razonado otorgado a favor del Estado de la República de Nicaragua ante los oficios de Notario Público.

QUINTO: Las Direcciones de Presupuesto y de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberán hacer las incorporaciones correspondientes para que estas obligaciones queden debidamente registradas en los Proyectos Anuales de Presupuesto General de la República y Registros de Deuda Pública Interna.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre del año dos mil. Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 44 - M - 121668 - Valor C\$ 240.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 50-2000

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno de Nicaragua dar solución a los problemas de Propiedad que tanto afectan el desarrollo del país.

II

Que la propiedad denominada finca "Las Castillas" compuesta de dos lotes ubicados en el Departamento de León, e inscrita bajo el No. 6/230, Asiento 855, Folio 295/175, Tomo 597/600 con un área de 633 manzanas y 2000 varas cuadradas, perteneciente a la Sociedad Agropecuaria Nicaraguense, S.A. (AGROPENISA) fue declarada afecta de Reforma Agraria según resolución del MIDINRA del día 3 de junio de 1983.

III

Que por Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería del 11 de julio de 1990, el 20 de agosto de 1990 CORNAP a través de la Propulsora de Agroexportaciones de Nicaragua (AGROEXCO) suscribió contrato de arriendo con el Sr. Mario González Arguello, Representante Legal de AGROPENISA mediante el cual arrienda a AGROEXCO la finca Las Castillas con un área de 633 manzanas y 2000 varas cuadradas, por el ciclo agrícola 90/91, por valor equivalente a US\$35.00 por manzana. Dicha propiedad debió ser devuelta al vencimiento del contrato, el día 30 de abril de 1991, conforme lo dispuso Resolución de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones (CNRC) de fecha 28 de enero de 1991.

IV

Que se han conocido y analizado los diferentes dictámenes de CORNAP, Intendencia de la Propiedad y Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en referencia a lo reclamado por el Sr. Mario González Arguello, Representante Legal de AGROPENISA, los que indican que:

- CORNAP-AGROEXCO no pagó el valor del contrato de arriendo de la finca Las Castillas, cuyo valor total era de US\$22,162.00; monto que debió ser pagado el 30 de abril de 1991.

- CORNAP-AGROEXCO devolvió el 22 de mayo de 1991, 393 mzs. de las 633 mzs. que en total debió haber devuelto. En esa fecha quedó pendiente de devolución 240 mzs.

- De las 240 mzs. no devueltas, el 25 de marzo de 1992 CORNAP-AGROEXCO entregó a IRENA 100 mzs. para desarrollo de Proyecto de Mejoramiento Genético y Banco de Semillas, las cuales fueron devueltas a AGROPENISA el 11 de septiembre de 1995. Las restantes 140 mzs. las entregó en arriendo con opción a compra a la Sociedad Agropecuaria Carlos Agüero Echavarría S.A. (ACAESA), con fecha junio 18 de 1993 y CORNAP no puede devolverlas porque están en posesión de la mencionada Sociedad Agropecuaria Carlos Agüero Echavarría S.A. (ACAESA).

V

Que por Acuerdo Presidencial No. 317-99 del 13 de septiembre de 1999, CORNAP trasladó la solución del caso al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución DXXXII-4 de la Junta General de CORNAP del 3 de agosto del 2000.

VI

Que hasta la fecha, el Estado de Nicaragua (CORNAP) no ha efectuado pago del arriendo que se debió pagar el 30 de abril de 1991, conforme lo estipulaba el contrato de arriendo firmado el 20 de agosto de 1990, ni indemnización por la parte no devuelta.

VII

Que el párrafo segundo del Arto. 131 de la Constitución Política dice: "El Estado, de conformidad con la Ley, será responsable patrimonialmente de las lesiones que, como consecuencia de las acciones u omisiones de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo, sufran los particulares en sus bienes, derechos e intereses, salvo los casos de fuerza mayor."

VIII

Que el Arto. 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde a este Ministerio atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

IX

Que el arto. 19 de la Ley 278 "Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria", faculta a la Procuraduría General de Justicia para que en los casos que haya contratos de arriendo con opción a compra celebrados por la CORNAP y si las propiedades objeto de estos contratos estuvieron siendo reclamadas por sus anteriores dueños, el Procurador General de Justicia queda facultado para que previo al otorgamiento de la escritura propiciar un arreglo en base a que cualquiera de las partes acepten otro bien del Estado en permuta.

PORTANTO

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Reconocer y pagar deuda contraída por CORNAP con AGROPENISA en concepto de canon de arriendo de la finca "Las Castillas" por el valor equivalente en córdobas de US\$22,162.00, más el 8.5% de interés anual en reconocimiento por la deuda desde el año 1991 hasta la fecha. lo que resulta un valor de US\$39,115.93.

SEGUNDO: Indemnizar a la Sociedad AGROPENISA por las 140 manzanas no devueltas de la finca "Las Castillas", conforme avalúo catastral de C\$2,842,716.00 equivalente a US\$ 222,050.76 más el 5% de interés anual a partir del año 1993; año en que CORNAP entregó dichas tierras en arriendo con opción a compra a la Sociedad ACAESA, lo que resulta valor de US\$299,768.53.

TERCERO: Ordenar a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público registrar como deuda interna del Estado, la cantidad de US\$338,884.46, suma que será cancelada de la siguiente forma:

a) Permuta de propiedad ubicada en Managua en el Barrio Santa Ana, frente esquina sur oeste de Gadala María, inscrita bajo el número 18243 a nombre del Banco Nacional de Desarrollo, con valor catastral de C\$2,748,200.60 equivalente en dólares a US\$214,667.95.

b) Saldo de US\$124,216.50 en doce pagos mensuales de US\$10,351.38 equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de la fecha de pago. Los pagos se efectuarán los días tres de cada mes a partir del mes de enero del año 2001.

CUARTO: Ordenar a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público incorporar en el Presupuesto General de la República, el pago conforme lo dispuesto en el numeral tercero, inciso b) del Presente Acuerdo.

QUINTO: Ordenar a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para que efectúe los trámites correspondientes ante la Junta Liquidadora del BANADES para que el inmueble mencionado en el numeral tercero, inciso a) sea trasladado al Estado de Nicaragua y remita los documentos a la Asesoría Legal del MHCP.

Una vez que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental reciba de la Asesoría Legal del MHCP, los documentos firmados por la Procuraduría General de Justicia y AGROPENISA, podrá proceder a efectuar entrega física de la propiedad descrita en el numeral tercero, inciso a) del presente Acuerdo.

SEXTO: Ordenar a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que efectúe todo el procedimiento legal del caso, y realice los trámites correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia para que el Sr. Mario González Arguello en Representación de AGROPENISA comparezca a traspasar a nombre del Estado de Nicaragua las 140 mzs. no devueltas por CORNAP, y a su vez que reciba en permuta la propiedad indicada en el numeral tercero, inciso a) del presente Acuerdo.

Una vez firmados los documentos, deberá remitir copia a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para que se proceda a efectuar la entrega física de la propiedad.

Así mismo, la Asesoría Legal deberá remitir a la Tesorería General de la República (TGR), finiquito del reclamo y escritura de la Procuraduría General de Justicia en la que AGROPENISA traspasa al Estado de Nicaragua las 140 mzs.

SEPTIMO: Ordenar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar los Pagos, conforme lo dispuesto en el numeral tercero, inciso b) del presente Acuerdo. Los pagos se efectuarán conforme escritura de finiquito elaborado por la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y escritura de traspaso de las 140 mzs. a nombre del Estado de Nicaragua que

efectúe AGROPENISA ante la Procuraduría General de Justicia.

OCTAVO: Para efectos de informar al señor Procurador General de Justicia y al Señor Presidente de CORNAP, envíese copia del presente Acuerdo.

NOVENO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil. Esteban Duque Estrada S., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 10167-030292 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03987
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10168-030293 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (4)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03988
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10169-030294 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03989
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10170-030295 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03980
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10171-030296 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (7)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03991
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10172-030297 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (8)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03992
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10173-030298 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (9)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03993
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10174-030299 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (10)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03994
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10175-030300 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (11)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-03995
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10176-044301 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (12)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-03996
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10177-044302 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (13)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-03997
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10178-044303 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (14)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-03998
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10179-044304 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (15)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-03999
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10180-0444305 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (17)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10181-0444317 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(28)
Presentada 06-09-2000. Expediente No. 2000-04012
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10182-044318 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(29)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04013
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10183-044319 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(30)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04014
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.

Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10184-044320 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(31)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04015
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10185-044321 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(32)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04016
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10186-044322 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase(33)

Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04017

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10187-044323 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

**Clase(34)**

Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04018

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10188-044324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

**Clase(35)**

Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04019

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10189-044325 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio

**Clase(36)**

Presentada : 06-09-2000 Expediente No. 2000-04020

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10190-044326 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

**Clase(37)**

Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04021

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10191-044328 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

**Clase(38)**

Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04022

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10192-044327- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04023
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10193-044329- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (40)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04024
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10194-044330- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04025
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10195-044331- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04026
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10196-044306- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 06-09-2000. Expediente No. 2000-04001
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10197-044307- Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (18)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04002
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10198 - 044308 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (19)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04003
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10199 - 044309 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (20)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04004
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10200 - 044310 - Valor C\$ 720.0

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (21)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04005
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10201 - 044311 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (22)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04006
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10202 - 044312 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (23)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04007
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10203-044313 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (24)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04008
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10204-044314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04009
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10205-044315 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (26)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04010
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10206-044316 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Gestor Oficioso, Micro Compact Car smart GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (27)
Presentada : 06-09-2000. Expediente No. 2000-04011
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10276-030220 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MOOD

Clase (3)
Presentada : 25-09-2000. Expediente No. 2000-04013
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10277-030221 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, LISER, S.A.,
Costarricense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ASHIKA

Clase (25)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04284
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10275-030219 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, LABORATORIOS
INTERNACIONALES LABIN, S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MARSANS

Clase (3)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04282
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10274-030218 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, LABORATORIOS
INTERNACIONALES LABIN, S.A., Costarricense, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KASSABY

Clase (3)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04281
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10269-030211 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GUERLAIN, S.A.,
de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MAHORA

Clase (3)
Presentada: 22-09-2000. Expediente No. 2000-04252
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10207-M-030202 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de IVAX
CORPORATION DE E.E.U.U., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

NASOBEC

Clase (5)
Presentada: 19 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de Octubre de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10208-M-030201 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de IVAX
CORPORATION DE E.E.U.U., solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

NATURALIS

Clase (5)
Presentada: 19 de Septiembre de 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de Octubre de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10209 - M - 028800 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PEPSICO, INC., D.E.E.U.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOLAZO

Clase (29)

Presentada: 19 de Septiembre de 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 19 de Octubre de 2000 Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10242 - M - 030254 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Riker Laboratories, Inc., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAMBOCOR

Clase (5)

Presentada: 10-10-2000. Expediente No. 2000-04536

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10243 - M - 030253 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRO-ENERGY

Clase (31)

Presentada: 10-10-2000. Expediente No. 2000-04535

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10244 - M - 030252 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cargill Incorporated, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRENA

Clase (31)

Presentada: 10-10-2000. Expediente No. 2000-04534

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10245 - M - 030251 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB, de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREVIA

Clase (5)

Presentada: 10-10-2000. Expediente No. 2000-04532

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10246 - M - 030250 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ZENECA LIMITED, Inglesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOUCHDOWN FORTE

Clase (5)

Presentada: 10-10-2000. Expediente No. 2000-04530

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10247 - M - 030249 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REXONA IONIC

Clase (3)

Presentada: 05-10-2000. Expediente No. 2000-04474

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10248 - M - 030248 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Sun Microsystems, Inc., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAROFFICE

Clase (9)

Presentada: 05-10-2000. Expediente No. 2000-04473

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10251 - M - 030245 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTRA POLAR ICE

Clase (30)

Presentada: 03-10-2000. Expediente No. 2000-04416

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10252 - M - 030244 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WM. WRIGLEY JR. COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIRWAVES

Clase (30)

Presentada: 03-10-2000. Expediente No. 2000-04415

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10253 - M - 030243 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Boehringer Ingelheim Pharma KG, Alemana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGGRENOX

Clase (5)

Presentada: 03-10-2000. Expediente No. 2000-04414

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10254 - M - 030242 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIA

Clase (5)

Presentada: 03-10-2000. Expediente No. 2000-04413

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 10255 - M - 030239 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FARROWSURE

Clase (5)

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04394
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10256 - M - 030238 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brown & Williamson
Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro de
la señal de Propaganda:**EXPLORA TUS SENTIDOS**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
 ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
 PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
 RELACION CON LA MARCA KENT No. 9, 183 C.C., CON
 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1978, FOLIO 32, TOMO XV DEL
 LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR
 PRODUCTOS DE LA CLASE 34: TABACO
 MANUFACTURADO OSIN MANUFACTURAR.

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04391
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10257 - M - 030237 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brown & Williamson
Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro de
la señal de Propaganda:**EXPLORA OTRA PERSPECTIVA**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
 ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
 PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
 RELACION CON LA MARCA KENT No. 9, 183 C.C., CON
 FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1978, FOLIO 32, TOMO XV DEL
 LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR
 PRODUCTOS DE LA CLASE 34: TABACO
 MANUFACTURADO OSIN MANUFACTURAR

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04390
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10258 - M - 030236 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brown & Williamson
Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la
señal de Propaganda:**EXPLORA LA SUAVIDAD**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
 ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
 PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
 RELACION CON LA MARCA KENT No. 9, 183 C.C., CONFECHA
 24 DE OCTUBRE DE 1978, FOLIO 32, TOMO XV DEL LIBRO DE
 INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR
 PRODUCTOS DE LA CLASE 34: TABACO MANUFACTURADO
 OSIN MANUFACTURAR.

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04389
OpóngaseRegistro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10259 - M - 030235 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brown & Williamson
Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro de la
señal de Propaganda:**EXPLORA LA IMAGINACIÓN**

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
 ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
 PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN:
 RELACION CON LA MARCA KENT No. 9, 183 C.C., CONFECHA
 24 DE OCTUBRE DE 1978, FOLIO 32, TOMO XV DEL LIBRO DE
 INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR
 PRODUCTOS DE LA CLASE 34: TABACO MANUFACTURADO
 OSIN MANUFACTURAR.

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04388
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10260 - M - 030233 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMUROL
CONFECTIONS COMPANY, Estadounidense, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OUCHÉ

Clase(30)

Presentada: 02-10-2000 Expediente No. 2000-04386
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10261 - M - 030234 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Brown & Williamson
Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro de
la señal de Propaganda:

EXPLORA KENT

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA
ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
RELACION CON LA MARCA KENT No. 9,183 C.C., CON
FECHA 24 DE OCTUBRE DE 1978, FOLIO 32, TOMO XV DEL
LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR
PRODUCTOS DE LA CLASE 34 TABACO
MANUFACTURADO O SIN MANUFACTURAR.

Presentada: 02-10-2000. Expediente No. 2000-04387
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10262 - M - 028799 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PEPSICO, INC., de
E.E.U.U., solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GOLAZO

Clase(30)

Presentada: 19 de Septiembre de 2000. - Exp. NO. 2000-04106
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 19 de Octubre de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10263 - M - 030205 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AstraZeneca AB, de
Suecia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIOZAN

Clase(5)

Presentada: 20-09-2000 Expediente No. 2000-04176
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10288 - M - 030232 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso V.E.W. LTD.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VERA WANG

Clase(3)

Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04297
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10287 - M - 030231 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso V.E.W. LTD.,
Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VERA WANG

Clase(4)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04296
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg No. 10286 - M - 030230 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG.,
de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VETSAROL

Clase(5)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04295
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg No. 10285 - M - 030229 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORABEC

Clase(10)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04294
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg No. 10284 - M - 030228 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FORABEC

Clase(5)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04293
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10283 - M - 030227 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIKID

Clase(32)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04291
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 06-11-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg No. 10282 - M - 030226 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIKID

Clase(30)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04290
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10281 - M - 030225 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de
Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIKID

Clase(29)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04289
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10280 - M - 030224 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CRECTKID

Clase (5)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04288
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10279 - M - 030223 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOOST

Clase (30)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04287
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10278 - M - 030222 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BOOST

Clase (29)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04286
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10273 - M - 030217 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Givaudan SA. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GIVAUDAN

Clase (30)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04275
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10272 - M - 030216 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Givaudan SA. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GIVAUDAN

Clase (5)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04274
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10271 - M - 030215 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Givaudan SA. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GIVAUDAN

Clase (3)
Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04273
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10270 - M - 030213 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Givaudan SA. de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GIVAUDAN

Clase(1)

Presentada: 25-09-2000. Expediente No. 2000-04271

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10268 - M - 030210 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER, N.V.,
Holandesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:**SISTEMA LIPOACCION**

Clase(3)

Presentada: 20-09-2000. Expediente No. 2000-04183

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10267 - M - 030209 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pan American Sports
Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro
Marca de Servicio:**VELOCIDAD MAXIMA**

Clase(41)

Presentada: 20-09-2000. Expediente No. 2000-04182

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora

3-1

Reg. No. 10266 - M - 030208 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Pan American Sports
Network International, de las Islas Caimán, solicita Registro
Marca de Servicio.**TECHNOMUNDO**

Clase(41)

Presentada: 20-09-2000. Expediente No. 2000-04181

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10265 - M - 030207 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Ivax Corporation,
Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**GOLDLINE NATURALS**

(Se reivindica su conjunto)

Clase(5)

Presentada: 20-09-2000. Expediente No. 2000-04179

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10264 - M - 030206 - Valor C\$ 90.00

Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso FRIZIPLAN, S.A.,
Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:**FRUSEN**

Clase(30)

Presentada: 20-09-2000. Expediente No. 2000-04178

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30-10-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 10249 - M - 030247 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFÉ SOLUBLE,
S.A. Nicaraguense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:**"Lluvia de Café"**LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA
ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y
PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN
RELACION CON LAS MARCAS MUSUN ETIQUETA No. 26,262
C.C CON FECHA 21 DE JULIO DE 1994, FOLIO 15, TOMO LXXXI
DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA
AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30: PRODUCTOS Y
SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS,

ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES COMPRENDIDAS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL. PRESTO ETIQUETA No. 29.532 C.C CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FOLIO 140, TOMO XCIII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30: PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS, ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES COMPRENDIDAS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: 05-10-2000. Expediente No. 2000-04472
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual Managua, 03-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg. No. 10250 - M - 030246 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado CAFÉ SOLUBLE, S.A. Nicaragüense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

¿ Cuáles es el secreto de un buen café?... El Secreto es el humito

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERA UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCION DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LAS MARCAS MUSUN ETIQUETA No. 26,262 C.C CON FECHA 21 DE JULIO DE 1994, FOLIO 15, TOMO LXXXI DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30: PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS, ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES COMPRENDIDAS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL. PRESTO ETIQUETA No. 29.532 C.C CON FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1995, FOLIO 140, TOMO XCIII DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 30: PRODUCTOS Y SUB-PRODUCTOS DEL CAFÉ EN TODAS SUS FORMAS, ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES COMPRENDIDAS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: 05-10-2000. Expediente No. 2000-04471
Opóngase
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 03-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

Reg No. 9766 - M. 029055 - Valor C\$ 90.00
M. 043785 - Valor C\$ 630.00

Dra Erika Valle Rodriguez, Apoderada de MONTE MARIA, S.A. Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada: 04 de Octubre de 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 30 de Octubre de 2000. - Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-I

ALCALDIA

ALCALDIA DE SAN JUAN DEL SUR

Reg. No. 9360 - M. 615816 - Valor C\$ 300.00

ORDENANZA MUNICIPAL No. 5 CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL SUR

AUTORIZACIÓN A MICROEMPRESA "SAN JUAN" PARA LA LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y EL COBRO POR EL SERVICIO

El Consejo Municipal de SAN JUAN DEL SUR, basado en el Título IV, capítulo III, arto. 59 y 60 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto. 7, numeral 2, 6 y el Arto. 28 numeral 18 de la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988. Así como el Capítulo II, Arto 11 de Disposiciones Sanitarias, Decreto No. 394, Publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 200 del 21 de Octubre de 1988.

CONSIDERANDO

I. Que en este Municipio se ha llevado a cabo un Proyecto que lleva el nombre de PROYECTO MANEJO INTEGRAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS (PROMIDS) que contempla la Recolección, Transporte Aprovechamiento y tratamiento de los Desechos Sólidos y el cobro por el Servicio. Proyecto en

el cual están involucrados Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales para el éxito del mismo

2. Que en este Proyecto se contempla, en unos de sus componentes, la creación de una Microempresa de Limpieza Pública, Recolección, Transporte, aprovechamiento y Tratamiento de los Desechos Sólidos y el cobro por el servicio.

3. Que la salud de la población la preservación, conservación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales de nuestro Municipio depende directamente de la participación de la población, así como también del Consejo Municipal y del apoyo del Gobierno Central.

4. Que corresponde a este Consejo Municipal, máxima autoridad colegiada del Gobierno Local, luchar contra el desempleo, la pobreza y emprender acciones de coordinación y apoyo tanto con Organismos Gubernamentales como no Gubernamentales, para fortalecer al Proyecto.

PORTANTO

El Consejo Municipal de SAN JUAN DEL SUR, en uso de sus facultades, dicta la presente Ordenanza Municipal para autorizar el funcionamiento de la Microempresa "SAN JUAN" conforme las siguientes disposiciones:

ARTICULO 1. Autoriza de manera oficial a la Micro empresa "SAN JUAN" a realizar la limpieza publica la recolección, transporte, aprovechamiento y el tratamiento de los Desechos Sólidos y el cobro por el Servicio de este Municipio.

ARTICULO 2. Que el cobro por el servicio lo efectuará la microempresa "SAN JUAN" de acuerdo a tarifa abajo señalada y que puede ser ajustada en el futuro dado el proceso de devaluación de la moneda.

ARTICULO 3. Se establecen como tarifas quincenales por el Servicio de Limpieza Pública, Recolección, Transporte y Tratamiento de los Residuos sólidos las siguientes.

EDIFICIO	FRENTE DEL LADO MAYOR	TARIFA QUINCENALES (EN DÓLARES)	
		POR CADA SACO/RALDE	POR CADA 1/2 BARRIL
Casas Pequeñas	3 a 5 metros	5.00	30.00
Casas Medianas	5.1 a 7 metros	8.00	30.00
Casas Grandes	7.1 a mas	10.00	30.00
Comercio		15.00	35.00
Pequeña Industria		18.00	35.00
Fábricas		18.00	35.00
Beneficios		18.00	18.00

ARTICULO 4. Habrán tarifas quincenales especiales, superiores a las aquí establecidas, para aquellas instalaciones que produzcan basuras en gran cantidad, voluminosa y de alto riesgo.

Estas tarifas especiales quincenales serán establecidas de común acuerdo entre la Microempresa y la Alcaldía.

ARTICULO 5. Esta Microempresa iniciará operaciones a partir del 20 de Noviembre del 2000 y finalizará el día 20 de Noviembre del 2001, teniendo la opción de prórroga.

ARTICULO 6. La Alcaldía velará por el cumplimiento del buen servicio y de las tarifas establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 7. 7.1 En el caso de las empresas, la Alcaldía podrá disponer que las mismas depositen su basura directamente en el vertedero, para lo cual dichas empresas deberán pagar la tarifa establecida para el uso del vertedero, indicada en la Ordenanza Municipal No. 5.

7.2 El comercio y demás empresas deberán presentar la basura separada en orgánicas e inorgánicas.

7.3 Los objetos cortos punzantes (vidrios, latas, etc.) deberán presentarse separados de la basura orgánica e inorgánica e inorgánica y debidamente señalados, para evitar riesgos de accidente o daños entre los operarios.

ARTICULO 8. El Alcalde Municipal de SAN JUAN DEL SUR, es la autoridad máxima ejecutiva de la Municipalidad quien dará cumplimiento a través de las instancias correspondientes de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 9. El Consejo Municipal de SAN JUAN DEL SUR, es la autoridad máxima colegiada de Gobierno Local y resolverá los recursos de revisión interpuestos por los afectados en el cumplimiento de la vigente Ley de Municipios, Ley No. 40 resoluciones podrán ser apeladas ante la Presidencia de la República.

ARTICULO 10. La Municipalidad de SAN JUAN DEL SUR, podrá pedir auxilio de la Fuerza pública para hacer cumplir las presente disposiciones cuando fuera necesario de acuerdo al Arto. 34 numerales 7, 16 y 20 de la Ley de Municipios, que faculta al Alcalde en coordinación con Policía Nacional, a ejecutar acciones para hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal.

Dado en el Municipio de SAN JUAN DEL SUR, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de Octubre del año dos mil.

Publíquese para su debido cumplimiento por cualquier medio de comunicación social sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial - Julio A. Espinoza Pérez, Alcalde Municipal. - Ernesto Mora Rodríguez, Concejal

Propietario.- Abelardo Núñez Tenorio, Concejal
 Propietario.- Manuel S. Torres Romero, Concejal
 Propietario.- Reyes Martín Espinoza Rojas, Secretario
 del Consejo Municipal.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 167-M. 483129 - Valor C\$ 60.00

AVISO DE SUBASTA PUBLICA

Almacenedora de Exportaciones S.A (ALMEXSA), en uso de los derechos que le confiere el artículo No. 188 de la Ley General de Bancos y de Otras Instituciones, y a petición del Banco Caley Dagnall S.A. procederá a ejecutar venta en quinta subasta pública, de mercadería depositada por Tabacos Nicaragua, S.A. conforme la siguiente información:

Fecha de Subasta: Lunes 22 de Enero 2001
 Hora de Apertura: 10:AM
 Hora de Cierre: 11:AM
 Lugar: Oficinas de Almexsa, ubicadas de los semáforos de Portezuelo 1c. al Lago.
 Mercadería: 1,376 quintales de Tabaco clasificado
 Precio Base: US\$ 209,929.22 dólares de contado/ cheque certificado.

Managua, 02 de Enero 2001.- Almacenedora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA)

Autorizado por: Leoel Valenzuela Martínez.

Reg. No. 39 - M. 306434 - Valor C\$ 135.00

CITACION

Citase a todos los accionistas de la Sociedad "EMPAQUES Multiwall ULTRAFORT, SOCIEDAD ANONIMA" (EMUSA) para realizar ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en esta ciudad el día Lunes veintinueve de Enero a las diez de la mañana en las Oficinas de la Empresa Ubicada en la siguiente Dirección: Del BANPRO, sucursal Ciudad Jardín, dos cuadras al lago y tres cuadras abajo, para tratar los siguientes puntos de agenda.

1. Reformas Sociales
2. Emisión de nuevos certificados de acciones.
3. Varios

Si a la primera reunión no hubiera quórum, se realizará otra 7 días después y se celebrará Asamblea con cualquier número de accionistas presentes.

Managua, dos de Enero del año dos mil uno. - Manuel Estrada Borge, Presidente.

3-2

CANCELACIÓN DE TITULOS VALORES

Reg. No. 9972 - M - 209299 - Valor C\$ 160.00

Yn ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ, Juez Civil de Distrito de Granada.

HAGO CONSTAR.

Que por sentencia dictada por esta autoridad en diligencias solicitadas por el señor DIONISIO CUADRA KAUTZ, en la que se decretó la Cancelación del Certificado de Acciones, emitidas por la Sociedad " CREDITO SOCIEDAD ANÓNIMA " , a favor del señor DIONISIO CUADRA KAUTZ, por pérdida de Títulos originales que se detallan así: 1.- Certificado Número cuarenta y seis (46), y que ampara cuatro mil ochocientos (4.800) Acciones, anotadas en el Libro de Acciones que lleva la Sociedad CRÉDITO, S.A., en su folio número trescientos cuarenta y cinco (345). En consecuencia ordénase publicar decreto de cancelación por tres veces consecutivas en la Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de títulos a obligados en virtud del mismo y ordénase publicar el presente Decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, trece de Noviembre del dos mil. Adriana María Cristina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada.

3-1

CANCELACION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Reg. 10603 - M. 485734 - Valor C\$ 270.00

Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, cinco de Diciembre del año dos mil - Las cuatro de la tarde. - Visto el escrito que antecede, RESUELVE: Decrétese la cancelación de Título a la orden o Certificado de Depósito a plazo fijo número treinta y un mil doscientos sesenta y tres (31.263) emitido por el Banco Intercontinental, S.A. (INTERBANK), cuyo valor es de Cien y ocho mil córdobas (C\$108,000.00)

emitido el día cuatro de Mayo del año dos mil, con una tasa de interés de 10.50% publíquese el presente cartel por cuenta del reclamante por tres veces en un periódico de esta localidad con intervalos al menos de siete días entre cada publicación. - Se autorizará el pago del Título al BANCO INTERBANK, el monto total del certificado al señor José María Castrillo Cruz, una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del cartel siempre entre tanto no se haga oposición por terceros. - Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Diciembre del año dos mil. - Entre lineado: y un/vale. - Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. - Nubia Carolina Hernández Flores, Secretaria Judicial.

3-1

LIQUIDACION FORZOSA

Reg. No. 10051 - M. 761743 - Valor C\$ 90.00

RUTH CHAMORRO MARTÍNEZ, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua, certifica y hace saber que dentro de la Solicitud de Liquidación Forzosa de la entidad Bancaria del BANCO DEL CAFÉ DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentada por el señor NOEL JOSE SACASA CRUZ, en su calidad de Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, se ha dictado auto que integra y literalmente dice:

Juzgado Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil, las dos y veinticinco minutos de la tarde. - Visto el escrito presentado a las dos de la tarde del diecisiete de Noviembre del año dos mil, por el Doctor NOEL JOSE SACASA CRUZ, en su calidad de Superintendente de Bancos y representante legal de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, por el cual solicita la liquidación Forzosa del Banco del Café de Nicaragua, Sociedad Anónima y habiendo adjuntado a dicho escrito la Resolución que establece el artículo 88 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y el informe que establece el artículo 89 de la Ley número trescientos catorce, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en Las Gacetas, Diario Oficial, números 198, 199, 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, sin más trámite como lo establece la Ley citada, la suscrita Juez FALLA: Declárase en estado de liquidación forzosa del Banco del Café de Nicaragua, Sociedad Anónima, ente Jurídico constituido en Escritura Pública número ocho, autorizada en la ciudad de Managua, a las cinco y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y cinco por el Notario Róger Miranda Gómez,, inscrita bajo número 15, 124; página 260-283, Tomo

711, Libro Segundo de Sociedades y Número 29-488, páginas 115-116, Tomo 127, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, por consiguiente, queda sin ningún efecto la autorización para operar como Banco Comercial, otorgada al Banco del Café de Nicaragua S.A. Publíquese la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. - Notifíquese. - R. Chamorro M. - M. L. Ubau U.

Es conforme a su original correspondiente con el cual fue debidamente cotejado. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua a los diecisiete días de Noviembre del año dos mil. - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 10551 - M. 613613 - Valor C\$ 45.00

Cedric Lorenzo Watson Becklin, solicita se le declare heredero difunta madre Patricia Becklin de Watson. Bienes, Derechos y acciones. - Opórtese. Juzgado Cuarto Civil de Distrito - Managua, un día de Diciembre dos mil. - Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito.

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JERAL LARA SORIANO**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JOSE DE JESUS MARTINEZ CORNEJO Y ADDIS MATILDE REYES AGUILAR**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararse (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio San José Oriental, de la ITR, dos cuadras al sur, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **WILLIAM VALLE MENDOZA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días

comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CAROLINA DEL CARMEN SERRANO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio Carlos Marx, portón principal Hospital Alemán Nicaragüense, dos cuadras al sur, una cuadra arriba, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **EXCEQUIEL CHAVEZ ARAICA**, por el delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARVIN JOSE MARTINEZ RUGAMA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio San Judas, de los Raspados Loli, cinco cuadras al sur, una cuadra arriba, media cuadra al sur, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **MARIA TERESA ROMERO Y MARIO JOSE UGARTE COREA**, por el delito de **INJURIAS Y CALUMNIAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **BLANCA GOMEZ ROMERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado

(s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Reparto Schick Primera Etapa, de la pulpería el Chaparral una cuadra al norte, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Julio del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JESSENIA SARAVIA Y DURMAN SARAVIA**, por el delito de **SECUESTRO, LESIONES, EXPOSICION DE PERSONAS AL PELIGRO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **IVONNE DEL CARMEN RAMIREZ CALDERON Y ODALISKA MARIA FERNANDEZ RAMIREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **De donde fue LAFANISA, tres cuadras al sur, media cuadra arriba, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ROGER BLADIMIR RUGAMA GOMEZ**, por el delito de **DAÑOS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **LUZ MARINA GOMEZ ALVAREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declararsele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: **Barrio Primero de Mayo, calle No. 2, Casa No. 45, Managua**. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Suplente, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.